



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo verbal
Radicado	05001310300120200028800
Demandante Canal digital	Uroimagen S.A.S. mauriscalto@hotmail.com gerencia@serviefriare.com
Demandada Canal digital	Coomeva EPS liquidacioneps@coomevaeeps.com
Providencia	Avoca conocimiento y ordena remitir al agente liquidador

En providencia del 03 de noviembre de 2020, el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín rechazó la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y en la misma ordenó remitir el presente expediente a los jueces de circuito, correspondiéndole a este Despacho conocer la demanda instaurada mediante apoderado judicial por Uroimagen S.A.S contra Coomeva EPS.

Por consiguiente, este Juzgado en ejercicio de sus facultades **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 202232000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la demandada COOMEVA EPS S.A. y que conforme a los artículos 9.1.1.1.1, 9.1.3.1.1 y 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de una compañía trae como consecuencia la suspensión del cobro ejecutivo iniciado con anterioridad en esta jurisdicción y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto del proceso concursal por razón de obligaciones anteriores a dicha medida; se suspenderá el presente proceso y se ordenará la inmediata remisión del expediente en el estado en que se encuentre al agente liquidador, para hacer valer las reclamaciones de la aquí demandante dentro del proceso de liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en virtud de los principios de fuero de atracción, universalidad e igualdad de dicho proceso liquidatorio.

Cabe aclarar que como consecuencia de la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud, este Despacho pierde competencia para continuar conociendo de este proceso y en tal sentido todas las actuaciones pendientes dentro del mismo deberán ser surtidas por el liquidador **Felipe Negret Mosquera** según el objeto y bajo la normatividad especial que rige el proceso de liquidación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo adelantado por UROIMAGEN S.A.S contra COOMEVA EPS ahora en Liquidación, con la advertencia de que todas las actuaciones pendientes dentro del mismo deberán ser surtidas por el agente Liquidador de la demandada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría la remisión y/o entrega del presente expediente al agente liquidador de COOMEVA EPS S.A., señor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

TERCERO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos, notifíquese a las partes el contenido de esta providencia vía correo electrónico.

CUARTO: Cumplido el numeral que antecede, realícese en el sistema las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 32
Medellín, a/m/d: 2022-02-25
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*